



**Excmo. Ayuntamiento de
Icod de los Vinos**
Régimen Jurídico e Interior

DON JOSÉ LUIS FRANCISCO RIVEROL, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ICOD DE LOS VINOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICO: Que en la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el día tres de enero de dos mil diecinueve se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO SEGUNDO.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RÉGIMEN JURÍDICO E INTERIOR, CONTRATACIÓN Y PERSONAL, RELATIVA A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜIMAR Y EL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS PARA ATENDER NECESIDADES TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada, que copiado íntegramente es del tenor literal siguiente:

“Que para ser elevada a la Junta de Gobierno Local, suscribe el Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Régimen Jurídico e Interior, Contratación y Personal, en el sentido siguiente:

VISTO el expediente incoado mediante Providencia de esta Concejalía de Personal, entre otras, respecto de la necesidad de suscribir convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Excmo. Ayuntamiento de Güimar, para la cesión de sus respectivas bolsas de empleo referidas a personal de carácter interino, y

VISTO el informe en forma de propuesta de resolución emitido por el Secretario Accidental, que antecede, fechado el día 02 de enero de 2018, que copiado en la parte que interesa dice como sigue:

“Antecedentes de hecho:

Ante las carencias de personal que padece el Ayuntamiento de Icod de los Vinos se considera la firma de un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Güimar para la cesión de las respectivas bolsa de empleo referidas a personal de carácter interino como una opción contemplada por la normativa que responde a los requisitos legales de eficacia y eficiencia

Fundamentos de Derecho:

PRIMERO. La cooperación económica, técnica y administrativa entre entes de la Administración Local, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrolla con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que se suscriban, considerándose convenio a los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. De cada acuerdo de cooperación formalizado se dará comunicación a aquellas otras Corporaciones locales que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

SEGUNDO. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, conforme al artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y deberá, además, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Se considera legislación aplicable la siguiente:

- *artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución Española,*
- *artículos 57 y 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,*
- *artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector*

Público, y

- *artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

CUARTO. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los convenios cuyo contenido no se corresponda con el propio de los contratos regulados en la misma.

QUINTO. La gestión, justificación y demás actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para los Ayuntamientos firmantes se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo los Ayuntamientos que los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

SEXTO. Los convenios se perfeccionarán por la prestación del consentimiento de las partes.

SÉPTIMO. Como contenido mínimo de los convenios se deberán especificar los siguientes puntos:

- *Sujetos, capacidad jurídica, obligaciones y competencia que fundamenten la actuación.*
- *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto.*
- *Mecanismos de seguimiento de los compromisos adquiridos por los firmantes.*
- *Régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta que los convenios deberán tener una duración determinada no superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

OCTAVO.- Será necesario que los convenios se acompañen de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENO.- El artículo 15 de la Ley de 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC), contempla la posibilidad de celebrar convenios en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines de interés público.

DÉCIMO.- Establece el artículo 16.3) de la LRJAPC, que las Entidades Locales actuarán en los Convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

UNDÉCIMO.- Es competente para la aprobación de los convenios, la Junta de Gobierno Local, en base al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2017, previa emisión de dictamen por la Comisión Informativa pertinente.

DUODÉCIMO.- Por su parte indica el artículo 103 de Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias que "Las sesiones de la Junta de Gobierno local en que se hubieren de debatir y tomar acuerdos en materias de competencias del Pleno, serán públicas.

DÉCIMOTERCERO.- Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o ante cualquiera de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Ante los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, y vistos los antecedentes obrantes en el expediente, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación del convenio de colaboración entre este Ayuntamiento de Icod de los Vinos y el Ayuntamiento de Güimar para la cesión de sus respectivas bolsas de empleo referidas a personal de carácter interino, y se **PROPONE:***

PRIMERO.- Que por el Concejal Delegado del Área de Personal se eleve el actual expediente a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para su aprobación en base al acuerdo plenario de delegación de competencias respecto a la aprobación de convenios, adoptado en sesión ordinaria de 31 de octubre de 2017, previa emisión de dictamen por la Comisión Informativa Permanente de Régimen Jurídico, Cuentas y de Economía, Hacienda y Desarrollo Económico.

No obstante lo anterior, se podrán adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sin el referido Dictamen previo, pero en este último caso, deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que éste celebre.

El texto del proyectado convenio es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR Y EL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS PARA ATENDER NECESIDADES TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS.

En Güímar a _____

REUNIDOS:

De una parte, D^a. CARMEN LUISA CASTRO DORTA, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Güímar, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de las facultades previstas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Y de otra, DON CRISTO JOSÉ RAMÓN LEÓN HERRERA, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Icod de los Vinos, en representación del mismo, por virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la LBRL)

Ambas partes, en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCO,

EXPONEN:

Primero.- Que el Ilmo. Ayuntamiento de Güímar y el Ayuntamiento de Icod de los Vinos en el marco de sus competencias, tiene encomendado la prestación de servicios públicos de forma continuada y permanente, pudiéndose verse afectado esos servicios por necesidades de personal, y la imposibilidad, en supuestos de urgencia o inaplazable necesidad, para poder cubrir los supuestos de bajas o vacantes.

Segundo.- Que el Ilmo. Ayuntamiento de Güímar dispone de listas de reserva vigentes para la cobertura de necesidades de carácter temporal, constituidas garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el resto del ordenamiento jurídico, a través de procedimientos de carácter abierto que garantizan la libre concurrencia.

Tercero.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Güímar, ha aprobado el Convenio tipo de Colaboración recíproca con otras Administraciones Públicas de la Isla de Tenerife para atender necesidades temporales, de recursos humanos, toda vez que disponen de listas de reserva para ello.

Cuarto.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre las propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 3.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y en los artículos 11) y 84 del Real Decreto 5/2015 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del empleado Público.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés de cooperar para conseguir los objetivos comunes, ambas partes acuerdan materializar su colaboración, mediante la firma del presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS:

PRIMERA: Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración recíproca entre el Excmo. Ayuntamiento de Güímar y el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos para poder afrontar con la rapidez y eficacia requerida las solicitudes de las Corporaciones Municipales sobre efectivos de personal necesarios para prestar los servicios de su competencia, en caso de urgencia o inaplazable necesidad, mediante la utilización de las listas de reserva vigentes para atender necesidades de carácter temporal aprobadas por la Corporación Municipal, pudiendo realizar nombramiento o contrataciones con carácter temporal en la citada Corporación Municipal

SEGUNDA: Compromisos que asumen las partes.

Para la consecución del objeto del convenio y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines las Administraciones asumen los siguientes compromisos:

La Administración del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos se compromete a:

- Comunicar inmediatamente al Ilmo. Ayuntamiento de Güímar los nombramientos o contrataciones, los ceses, extinciones o prórrogas, en su caso, efectuados, así como cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adecuada actualización de la situación en que se encuentran los integrantes en cada una de las listas de reserva y de aplicación de las normas de gestión. Dicha comunicación deberá contener, como mínimo, todos los datos necesarios que permitan identificar al aspirante, la modalidad de nombramiento o contratación y su duración.
- Observar el cumplimiento de todos los requisitos legales que requiera los nombramientos y contrataciones que se realicen.
- Informar al aspirante de sus derechos y obligaciones que serán los determinados por la Corporación Municipal. En ningún caso se derivarán obligaciones para el Ayuntamiento cedente de la lista de personal, del nombramiento o contrato laboral como consecuencia del trabajo desarrollado en la Corporación Municipal con motivo del presente convenio.
- Dar cumplimiento a lo previsto en las normas de gestión de las listas de reserva del Ayuntamiento para atender necesidades de carácter personal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Güímar se compromete a:

- Mantener informada a la Corporación Municipal de cualquier modificación que en las normas de gestión se produzca y pueda afectarle.
- Informar adecuadamente al aspirante de la correspondiente lista de reserva sobre la necesidad existente en la Corporación municipal, así como de su situación en la citada lista de reserva, de conformidad con las reglas de llamamiento aprobadas.

TERCERA: Procedimiento de puesta a disposición.

La Administración interesada dirigirá la petición razonada a este Ayuntamiento, indicando la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación.

El procedimiento de llamamiento será el aprobado por el Ayuntamiento de Güímar y se transcribe a continuación:

Procedimiento para llevar a cabo los llamamientos.

1.- A los efectos de realizar el llamamiento, y hasta tanto tenga lugar el desarrollo de un sistema de alertas personalizado, a través de un desarrollador de alta de iniciativa móvil (app) de este Ayuntamiento, se observarán las siguientes reglas:

El llamamiento se efectuará únicamente mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Güímar, de la o las plazas ofertadas.

Aquellos interesados que así lo hayan declarado en la solicitud de participación o solicitado con posterioridad, serán emplazados también simultáneamente, pero con carácter meramente complementario, por medio de correo electrónico.

2.- Cuando la oferta se haga en virtud de un convenio con otra Administración que haya solicitado la Lista de Reserva correspondiente, se indicará así en el anuncio. A cuyo efecto no será determinante que la Administración u organismo que haya solicitado la disposición de las Listas deba publicar el anuncio de la oferta en su sede, toda vez que será el Ayuntamiento de Güímar quien realice la gestión del llamamiento en todas sus fases, hasta el momento de la puesta a disposición del aspirante al nombramiento a la Administración u organismo solicitante.

3.- El plazo de publicación de la oferta de plazas, a los efectos del llamamiento de los miembros de la Lista de Reserva, se hará durante CINCO DÍAS HÁBILES. En cuyo plazo los interesados deberán solicitar por cualquiera de los medios prevenidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las plazas a las que pretende optar.

En el caso de que el interesado hubiera hecho la presentación ante una oficina de correos, será requisito indispensable para entender que ha optado por alguna de las plazas ofertadas, que se remita al Ayuntamiento de Güímar, el comprobante de la imposición el mismo día, a través del fax o correo electrónico que se indica a continuación (de forma indistinta):

Correo electrónico: oaacevedo@guimar.es / mpfranco@guimar.es / nfeito@guimar.es

Fax: 922514296

4.- El orden para optar a las plazas ofertadas, será el que le corresponda en la Lista de Reserva.

- Efectuada la publicación y recibidas en el Ayuntamiento de Güímar las peticiones a las plazas ofertadas, este, a la vista de las mismas y atendiendo a las solicitudes recibidas y conforme al orden establecido en la Lista, realizará las gestiones oportunas para remitir los datos necesarios a la Administración interesada, entendiéndose ésta con las sucesivas diligencias de nombramiento para el puesto solicitado.

Situaciones derivadas de las propuestas de llamamientos o nombramientos.

1.- Efectuada la publicación del anuncio para la cobertura en interinidad en plaza vacante, y esta no fuera solicitada por el interesado en el plazo marcado en esta base o renuncie a la cobertura ofertada, pasará al final de la lista de reserva, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida.

Se entenderá que se renuncia a la plaza ofertada, tanto la hecha en el momento anterior al nombramiento, como la renuncia realizada con posterioridad al mismo. En ambos casos se pasará al final de la Lista de Reserva.

2.- No será de aplicación el supuesto anterior, cuando la oferta que se haga lo sea para la cobertura de sustituciones o bajas por enfermedad o maternidad u otros nombramientos o contrataciones temporales, distintas de la cobertura interina.

3.- No obstante, aquéllos que hayan comunicado de forma fehaciente, antes del llamamiento, estar incurso en algunas de las siguientes situaciones, y, por tanto, como no disponibles en la referida lista, conservarán el mismo lugar, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Encontrarse en Incapacidad Temporal o enfermedad común debidamente acreditada.
- Encontrarse en el permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
- Por agrupación familiar que suponga traslado fuera de la isla.
- Por razón de violencia de género.
- Estar desempeñando cargo público o sindical.
- Tener al cuidado hijos menores de 3 años, o familiares con una enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato.
- Estar desempeñando funciones para otra Administración, aportando el correspondiente nombramiento y/o contrato.
- Cambio de residencia que implique cambio de domicilio fuera de la isla.

Las citadas causas deberán acreditarse mediante justificación documental suficiente en cada uno de los casos, ante la administración con anterioridad a la fecha del llamamiento, con su presentación ante el registro de entrada en los términos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez acreditada y admitida alguna de las causas establecidas implicará que el aspirante no estará disponible para formalizar ningún nombramiento hasta que no declare su voluntad en sentido contrario, que podrá ejercer en cualquier momento, y por los mismos medios. El aspirante conservará su número de prelación en la lista de reserva de que se trate, respetando siempre el orden de la lista.

No se admitirá bajo ningún concepto la acreditación de causa justificativa para no efectuar la contratación o nombramiento, una vez haya sido hecho el anuncio por el Ayuntamiento, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida, que tendrá que ser debidamente acreditada por el interesado.

CUARTA: Régimen Jurídico

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público.

QUINTA. - Ámbito jurisdiccional.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, rigiéndose, además, por lo establecido en la Ley 39/2015 del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA: Ámbito temporal.

- 1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de un año.
- 2.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SÉPTIMA: Causas de extinción.

1.- Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.- Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Y para que conste y surta efecto a los efectos oportunos, en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes firman por duplicado el presente convenio, en lugar y fecha indicados.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar

Por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Fdo.: D^a Carmen Luisa Castro Dorta

Fdo.: D. Cristo José Ramón León Herrera

SEGUNDO.- Facultar al Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos para la firma del presente convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

TERCERO.- Notificar este acto al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, a los efectos oportunos".

El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Régimen Jurídico e Interior, Contratación y Personal, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto 1.620/2017, de 21 de agosto; PROPONGO: que por la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo con carácter urgente, debido a la inminente necesidad de personal cualificado que figura en las listas de reserva vigentes del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, con el que se pretende suscribir el referido convenio. Personal del que carece este Ayuntamiento de Icod de los Vinos, sobre todo en sus servicios de asistencia técnico-jurídica, al encontrarse dichos servicios colapsados de asuntos debido a tales carencias; requiriéndose una pronta solución de los mismos, dado que afectan de manera directa a nuestros ciudadanos; en el sentido siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR Y EL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS PARA ATENDER NECESIDADES TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS**, que entrará en vigor el día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia durante un año, con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, pudiendo ser prorrogado por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación Local para la firma del presente Convenio, así como de cuantos otros documentos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento del mismo.

TERCERO.- Notificar este acto al Excmo. Ayuntamiento de Güímar, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dése cuenta del presente a la Comisión Informativa Permanente de Régimen Jurídico, Cuentas y de Economía, Hacienda y Desarrollo Económico; en la primera sesión que ésta celebre, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo, del punto segundo, del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, en relación con la delegación de determinadas competencias de dicho órgano colegiado en la Junta de Gobierno Local."

Seguidamente se somete a votación la proposición de referencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor: Don Cristo José Ramón León Herrera, Don Manuel Ramón Luis Socas, Don José María Polegre González, Don José Domingo Alonso Socas, Don Javier Sierra Jorge, Don Samuel Álvarez Fernández y Doña Jannet Pérez Martín.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR Y EL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS PARA ATENDER NECESIDADES TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS**, que entrará en vigor el día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia durante un año, con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, pudiendo ser prorrogado por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación Local para la firma del presente Convenio, así como de cuantos otros documentos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento del mismo.

TERCERO. - Notificar este acto al Excmo. Ayuntamiento de Güimar, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dése cuenta del presente a la Comisión Informativa Permanente de Régimen Jurídico, Cuentas y de Economía, Hacienda y Desarrollo Económico; en la primera sesión que ésta celebre, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo, del punto segundo, del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, en relación con la delegación de determinadas competencia de dicho órgano colegiado en la Junta de Gobierno Local.

Se advierte que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de sesión que contiene dicho acuerdo, y por tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en la Ciudad de Icod de los Vinos, a tres de enero de dos mil diecinueve.

Vº. Bº.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



Cristo José Ramón León Herrera